



G. L. Núm. 3764XXX

15/12/2023

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada al desarrollo e implementación de programas de contabilidad, venta de licencias de software, soporte, mantenimientos y otros, consulta lo siguiente:

1. ¿Si sus facturas con Números de Comprobantes Fiscales (NCF) deben estar exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), con excepción de las ventas de equipos y bienes tangibles?
2. Si el soporte técnico de los programas y licencias para estar exentos del ITBIS deben ser facturados en conjunto con la venta o renovación de la licencia, ¿Cuál es la forma legal de facturar cuando el servicio se presta de manera mensual?
3. En el caso del desarrollo de programas, en los cuales por ser un proyecto a largo plazo los clientes avanzan una parte del costo del desarrollo y se le entrega una factura con valor fiscal, ¿si cumple para ser facturado de manera exento?

Esta Dirección General le informa que, en los casos planteados en su consulta la sociedad XXX no deberá aplicar en sus facturas el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en los casos de que efectivamente se trate de la venta y arrendamiento de licencias de software por no encontrarse gravada por dicho impuesto, por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encuentran gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

¹ Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 3764XXX

Finalmente, le indicamos que el servicio profesional de desarrollo de software consistente en la realización de actividades informáticas, tales como, creación, diseño, despliegue y compatibilidad de softwares, lenguaje de modelado, diseño de algoritmos y diagramas de flujos, producción de códigos limpio y eficiente basado en las especificaciones del cliente, entre otros, no se encuentra gravado por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la transmisión de un bien intangible, siempre que no implique la transferencia de bienes muebles corporales y que la operación contractual pactada entre las partes no implique una realidad distinta a lo dispuesto por las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

